

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO REPARTO
E. S. D.

REF TUTELA

Yo KATTIUSCA ALEJANDRA CESAREO MALDONADO, en
representación de sus hijos RONAL JAVIER GIL CESAREO Y
ROMELIS GIL CESAREO, interpongo impugnacion tutela . POR EL
DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA VIVIENDA DIGNA, A LA
PROTECCION INTERNCIONAL DE MENORES DE EDAD contra
INSPECCION DE POLICIA 08 Barrio Ciudad Porfía

HECHOS

PRIMERO: Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2022, el inspector 8 de la ciudad de Villavicencio se realizó audiencia según la conformidad con el artículo 77 numeral 2, literal d) numeral 6 artículo 206 en concordancia con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes Inmuebles.

SEGUNDO: El inspector se desplazó a la calle 41 sur N°37-16 Manzana 2 Samán de la Rivera, donde es atendido por el mi hijo RONAL JAVIER GIL CESARIO menor de edad de 16 años quien tiene un permiso por protección temporal según certificado de registro del RUMV (registro Único de migrantes venezolanos) N°22062004389 fecha de registro 21 de febrero 2022 expedido por el ministerio de relaciones exteriores migración Colombia quien estaba en compañía de otra menor de edad ROMELIS GIL CESAREO de ocho años a quien el despacho procedió sin notificación alguna a enterarle el objeto de la diligencia quien

TERCERO: yo llegue el en el 2019 en el mes octubre, aquí estamos arrendados, por decirlo de esa ya que con el arriendo le pago la propiedad al señor YESID RODRIGO RAMOS BARBOSA identificado con C.C.11.411.967, en este estado de la diligencia deja constancia que quien atiende la diligencia muestra el documento original de contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Yesid Ramos Barbosa como arrendador y Katuska Alexandra Cesario Maldonado con C.C. Venezolana 17.809.055 de Venezuela como arrendadora, con un canon de \$200.000 por seis (6) meses con fecha de inicia 30 de Septiembre de 2021 documento que es contrastado con el que obra a folio y 53-54 de las diligencias, cuando Llegamos acá el lote se encontraba tal como se encuentra en este momento y nosotros vivíamos at frente 5 meses etas de tomar el como un leasing de arriendo para la adquisición de una vivienda digna para mis hijos por medio de el señor Yesid Rodríguez cada Mes, cuando nos pasamos ya tenía los servicios de agua y luz

CUARTO: Vivo con mis hijos menores de edad RONAL JAVIER GIL CESAREO y Rosmeri Alejandra Gil Cesario y un amigo Javier pero no se el apellido, nosotros veíamos al señor Yesid trabajando poniendo los

ladrillos, el me dijo que era el dueño de este lote ubicado en calle 41 sur N°37-16 Manzana 2 Samán de la Rivera y por la vivienda digna de mis hijos estoy en posesión del lote ubicado por mas de dos años, el inspector me dio solo cinco días para salir del inmueble ubicado calle 41 sur N°37-16 Manzana 2 Samán de la Rivera sin otro tipo de consideración con mis menores hijos,

Quinto: Se fijo audiencia de desalojo para el 8 de agosto de 2022 a las 8 am

FUNDAMENTO DE DERECHO

«El artículo 44 de la Constitución Política señaló que los derechos de los niños prevalecen sobre los de las demás personas y fijó que algunos de los que no se entienden fundamentales para las demás personas, lo serán para ellos.(...) que la acción de tutela para proteger los derechos de los niños se considera procedente, en tanto que el niño forma parte de aquel grupo de personas a las que por mandato constitucional el Estado debe una especial protección, estando en la obligación de adelantar una política de especial atención hacia ellos.

La procedencia de la tutela es mucho más evidente si se advierte que está en juego también el mandato constitucional de proteger a aquellas personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (Art. 13, C.P.), por razón de su edad, su condición económica, física o mental, y por tanto se hacen sujetos de especial protección. El discapacitado se encuentra en una situación de excesiva vulnerabilidad frente a prejuicios sociales que no puede, por sí mismo y por su propia voluntad, eludir, máxime si se trata de menores de edad, razón por la que merecen un trato especial, con el fin de permitirles estar en igualdad de condiciones con las personas que no lo son.

En la diligencia practica por el inspector de policía se violo el debido proceso ya que quien atendió la diligencia fue un menor de edad sin estar presente la defensoría de familia o el comisario de familia, policía de infancia y adolescencia.

¿Se cumplió con el ritual establecido por el legislador para desatar los asuntos relacionados con la perturbación a la posesión de inmueble y otros asuntos, es el proceso verbal abreviada de que trata el artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 -Codigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?--; No porque el trámite que prevé oportunidades para ejercer el derecho a ser escuchado, defenderse, aportar pruebas, ser representado por apoderado judicial y demás expresiones del derecho superior al debido proceso y la diligencia fue atendida por un menor de edad.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez(a) que se decrete provisionalmente y de manera cautelar. LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL 8 DE AGOSTO DE 2022.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no he interpuesto otra acción igual ante ningún despacho judicial.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso es una acción constitucional art 86 decreto 2591 de 1991

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

Documento de identificación de los menores RONAL JAVIER GIL CESAREO Y ROMELIS GIL CESAREO.

Mi documento de identificación

Acta del 8 de marzo de 2021 en el radicado 003/2022 por el inspector 8

de policía de porfía.

Y demás pruebas pertinentes, necesarias y útiles.

NOTIFICACIONES

Accionante en la calle 41 sur N°37-16 Manzana 2 Samán de la Rivera, correo fabianandresbernalbelrran@gmail.com

Accionado inspector de policía 8 de porfía Calle 54 sur 39-59 correo inspeccion8@villavicencio.gov.co Teléfono: 6716704931 – 321 215 9717

Del Señor Juez,

Atentamente,



.....

C.C. No. 17.809.055 de Venezuela
Anexos



El Ciudadano **Lic. Luis Eduardo Peralta** Titular de la cédula de identidad N° 3.920.845, procediendo con carácter de Jefe Civil del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, y actuando por Delegación del Ciudadano **Alcalde, Marcos Danilo Montecalvo Sevilla** tal y como se evidencia del Decreto N° ACA-018-2003, emanado del Despacho del Alcalde en fecha 01-10-03 y publicado en Gaceta Municipal en la misma fecha; certifica que en el libro de Registro Civil de Nacimientos llevados por este despacho durante el año 2004, se encuentra registrada en el Acto N° 389, Tomo II, que copiada textualmente dice así: En la fecha de hoy Primero de Julio del Dos Mil Cuatro, El Ciudadano **Lic. Luis Eduardo Peralta**, Titular de la cédula de identidad N° 3.920.845, procediendo con carácter de Jefe Civil del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, y actuando por Delegación del Ciudadano **Alcalde, Marcos Danilo Montecalvo Sevilla** tal y como se evidencia del Decreto N° ACA-018-2003, emanado del Despacho del Alcalde en fecha 01-10-03 y publicado en Gaceta Municipal en la misma fecha hace constar que por ante este Despacho se presentó el Ciudadano **Ronel Gabriel Gil**, Venezolano, Soltero, Obrero, Titular de la Cédula de Identidad N° 13.574.081, de Veinte y nueve años de edad, domiciliado en Sector Once de Mayo Calle Linarez Monagas, casa Numero Treinta de esta Parroquia y manifestó que el niño cuya presentación hace, nació en el Ambulatorio Central Tacarigua, Parroquia Tacarigua de este Municipio, a las Once horas y Veinte y Cinco minutos de la Mañana el día Veinte y Dos de Junio del año Dos Mil Cuatro, y tiene por nombre: **Ronal Javier** que es su hijo y de: **Kattiuska Alejandra Cesareo Maldonado**, Venezolana, Soltera, Del hogar, Titular de la Cédula de Identidad N° 17.609.055, de Veinte y tres años de edad domiciliada en el Sector Once de Mayo Calle Linarez Monagas, casa Numero Treinta de esta Parroquia Tacarigua de este Municipio. Fueron testigos presenciales de este acto: **Yolanda Acosta**, Titular de la Cédula de Identidad N° 7.132.047 Promotora Social, y **José Pérez**, Titular de la Cédula de Identidad N° 7.068.554, Promotor Deportivo, Mayores de edad y Vecinos de este Municipio. Esta Presentación se hizo de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 18, Primer Aparte de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, y en cumplimiento a los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del adolescente en Decisión Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37-001 de fecha 27-7-2000.- Extendida inmediatamente la Presente acta en el Libro de Registro Civil Correspondiente, se le dio lectura y Conformar Firmar.- El Jefe Civil, Presentantes, Testigos, Secretaria. (Firma) legibles.- *Es Copia Fiel Y Exacta De Su Original Que Se Exhíbe Y Certifica En El Municipio Carlos Arvelo A Los Diez Y Siete Días Del Mes De Agosto Del Año Dos Mil Cuatro.*

REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA

MUNICIPIO CARLOS ARVELO

LEP/mn-

Dra. Malena Sánchez

Rev. Marlene Maldonado

LIC. LUIS EDUARDO PERALTA

JEFE CIVIL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO



593/14



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
Inspección 8 de Policía

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y POSTCONFLICTO
INSPECCION DE POLICIA 08
Barrio Ciudad Porfia
Calle 54 sur 39-59

PROCESO VERBAL ABREVIADO DE PRIMERA INSTANCIA

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

QUERELLANTE: LEILA YELITZE GUZMAN DIAZ

QUERELLADO: JAVIER LEONARDO MONGUA GARCIA, YESID RODRIGO RAMOS BARBOSA E INDETERMINADOS.

RADICADO: 003/2022

COMPORTAMIENTO: ARTICULO 77 NUMERAL 1 "perturbar alterar o interrumpir la mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"

MEDIDA CORRECTIVA:

AUDIENCIA PUBLICA

Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2022, siendo el día y la hora señalados en el AUTO de 1 de febrero de 2022 para realizar la diligencia arriba aludida, procede el señor Inspector por ante su secretaria a constituirse en audiencia Publica declarándola abierta. Diligencia dentro de las presentes actuaciones que corresponden al proceso verbal en primera instancia de conformidad con el artículo 77 numeral 2, literal d) numeral 6 artículo 206 en concordancia en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Presentes en el despacho: La señora LEILA YELITZE GUZMAN DIAZ identificada con C.C 35.264.194 de Villavicencio parte querellante dentro de las presentes diligencias, quien manifiesta: que en la presente diligencia hago entrega el poder que confiero al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAYCEDO. El despacho deja constancias que se recibe en dos (2) folios el poder al que se refiere con las correspondientes notas de presentación notarial y en el que confiere el poder al doctor Sánchez Caicedo, procediendo en consecuencia el despacho a reconocerle personería al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAYCEDO identificado con la C.C. 1.121.929.214 de Villavicencio, tarjeta profesional 289741 del C.S.de la J. Para que actúe en representación de la señora Leila Guzmán en la forma y términos del poder conferido, presente el ingeniero DIEGO FELIPE BAEZ NAVARRO funcionario de la DIRECCION DE JUSTICIA solicitado por el despacho como apoyo técnico para la

f. 1.



presente actuación, acto seguido el despacho procede a desplazarse a la calle 41 sur N°37-16 Manzana 2 Samán de la Rivera, donde es atendido por el señor RONAL JAVIER GIL CESARIO quien tiene un permiso por protección temporal según certificado de registro del RUMV (registro único de migrantes venezolanos) N°22062004389 fecha de registro 21 de febrero 2022 expedido por el ministerio de relaciones exteriores migración Colombia a quien el despacho procede a enterarle el objeto de la diligencia quien manifiesta: yo llegue el en el 2021 en el mes octubre, no se como se llama el dueño del lote, aquí estamos arrendados, tengo contrato con YESID RODRIGO RAMOS BARBOSA identificado con C.C.11.411.967, en este estado de la diligencia deja constancia que quien atiende la diligencia muestra el documento original de contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Yesid Ramos Barbosa como arrendador y Katuska Alexandra Cesario Maldonado con C.C. Venezolana 17.809.055 de Venezuela como arrendadora, con un canon de \$200.000 por seis (6) meses con fecha de inicia 30 de Septiembre de 2021 documento que es contrastado con el que obra a folio y 53-54 de las diligencias, cuando llegamos acá el lote se encontraba tal como se encuentra en este momento y nosotros vivíamos al frente 5 meses atrás de tomar el arriendo acá y veíamos a Yesid Rodríguez cada Mes, cuando nos pasamos ya tenía la luz, vivo con mi mama Katuska Cesario, mi hermana Rosmeri Alejandra Gil Cesario y un amigo Javier pero no se el apellido, nosotros veíamos al señor Yesid trabajando poniendo los ladrillos, el me dijo que era el dueño de este lugar, me dice mi mama Katiusta que el señor Yesid ya viene para acá, acto seguido el despacho procede en asocio del ingeniero delgado por la Dirección de Justicia a Linderar e identificar el bien medidas físicas tomadas en campo del lote 8 en mención son 5.93 metros de frente y que da con la calle 41 y de conformidad con la escritura publica N°6136 de 18 de noviembre de 2011 otorgado por la Notaria Primera del circuito de Villavicencio y con 11.70 metros con el lote numero 7 con el lote occidente y por el oriente con el lote numero 9 la medida es 11.70 metros y por el sur con el lote 18 5.93 metros, en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que de conformidad con las medidas que reposan en la escritura publica aludida las medidas en cuanto refieren a los lotes 9 y 7, rebasan su medida en 3.90 metros aproximadamente con el lote 18 se trata de un lote de forma rectangular cuyo frente posee una ventana en reja y vidrio, una puerta de acceso metálica y vidrio el frente construido con bloque sostenido sobre 3 columnas que da acceso a un salón sin vigas aéreas que se encuentra cubierto en teja de zinc perfiles en madera rustica y sobre el fondo otro muro levantado a una altura aproximada de 3 metros también en bloque con reja que da acceso al patio. El salón que se describe no tiene columnas sobre la parte posterior y las medias son 5.93 metros de frente de fondo 3.95 metros, todo el salón en bloque a la vista, el piso en cemento rustico en el patio 2 divisiones para baño y ducha cada uno de 1.20 metros de ancho y una longitud 1.10 metros, los baños cuentan con un pozo séptico con medidas de



0.55x0.55 de ancho de longitud y se desconoce la profundidad como se puede observar, un tanque lavadero prefabricado el resto del lote con referencia a la escritura publica 7.70 metros aproximadamente se encuentra descubierto piso natural no tiene paredes medianeras, en general el inmueble se encuentra en muy regular estado de conservación y el salón tampoco tiene paredes medianeras. Siendo las 9:44 am se hace presente el señor YECID RODRIGO RAMOS BARBOSA quien se identifica con la C.C11.411.967 de Cáqueza Cundinamarca quien, obra en el contrato de arrendamiento de folio 53 y 54 como el arrendatario del bien y enterado del objeto de la diligencia manifiesta: la verdad viene de una tradición de venta ella lo sabe, yo llegue por que me ofrecieron el lote, llegue hace como 8 meses, las obras las hice yo mismo llegamos y los hice así sin más, me lo vendieron sin documento todo lo tiene el abogado, no me acuerdo quien me lo vendió, lo compre en \$40.000.000, todos los documentos los tiene la abogada, la verdad no me acuerdo cuando lo compre y no recuerdo el nombre a quien le compre, yo vivo en Montecarlo mi número 312 454 1983 por cualquier notificación, acto seguido el despacho procede a correr el traslado al apoderado de la parte actora manifestando: tengo una declaración extra juicio donde el señor indica cuando empezó a ejercer posesión desde el 30 de septiembre de 2022. Una declaración extra juicio que la recibimos nosotros por parte del acueducto en el cual el señor indica en el parágrafo 8 y cito textualmente " manifiesto que soy poseedor y tenedor desde el 30 de septiembre de 2021 del predio ubicado en la calle 41 sur numero 37 16 manzana 23 lote 8 Barrio Samán de la Rivera de Villavicencio" y tengo la compraventa que supuestamente constituye al señor en el cual el señor LEONARDO ANDRES HACHO MEDINA IDENTIFICADO CON C.C 1.121.875.766 y el comprador YECID RODRIGO RAMOS BARBOSA identificado con C.C11.411.967 por valor de \$50.000.000 venta que se realizo el día 30 de diciembre de 2021 y dentro del mismo no se evidencia la tradición anterior ni el tiempo de posesión vendido, en este estado de la diligencia el despacho deja constancia que el apoyo técnico solicitado se a cumplido y se solicita al señor ingeniero el envío de informe de identificación predial para que haga parte de las diligencias. Igualmente, y por considerarse que se ha cumplido la presencia del funcionario el mismo solicita permiso para retirarse de la diligencia dejando constancia que se concede el permiso y se retira siendo las 10:08m y el ingeniero deja constancia que entrega en 2 días hábiles el informe. Continúa con el uso de la palabra el abogado de la parte querellante: se presento la solicitud el 24 de noviembre del 2021 al acueducto y el 17 de diciembre del 2021 se hizo la instalación del medidor y en la emsa solo tenemos claridad el 11 de noviembre de 2021, así mismo se presento denuncia ante la fiscalía 18 local quien esta pendiente de las diligencias correspondientes a fin de determinar los indiciados y el delito se encuentra en indagación preliminar. Así mismo se evidencia la mala fe presentada por el señor al presentar documentos que no dan fe ni acreditan la posesión vulnerando así el derecho que le corresponde a

3



mi mandante sobre el predio en mención es por ello que solicito al despacho la restitución del inmueble y la demolición del mismo así mismo oficiar a la inspección 9 de solicitar las licencias pues el aquí querellado no presento las licencias correspondientes. Acto seguido el despacho continuo con la etapa procesal contenida en el literal B numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 esto es invitar tanto al quejoso como al infractor a que concilien si hay a ello oportunidad. La parte querellante plantea la conciliación en los siguientes términos que el querellado tumbe la construcción plantada en el inmueble que se realizó de manera ilegal y sin licencia la cancelación paz y salvo de los servicios públicos que también adquirido de forma irregular la entra del inmueble y una remuneración económica y la entrega de manera inmediata del inmueble, dejando un plazo de una semana a los arrendatarios para que busquen donde ir. De lo anterior se le corre traslado al señor Yecid Ramos quien manifiesta: solicito que me notifique para presentarme con los respectivos papeles no hay conciliación de mi parte por que no me han dejado presentar los papeles como es el debido proceso, en este estado de la diligencia el despacho le informa al señor Yecid Ramos que la oportunidad de defensa debe plantearse en este mismo acto de la diligencia situación que hasta el momento no a solicitada y solamente se a limitado a argumentar que tiene los documentos con la apoderada, documentos que por ningún lado reposan en la actuación. PRIMERO de conformidad con lo anterior el despacho declara fracasada la oportunidad de conciliación entre las partes y ordena continuar con el tramite esto es correspondo en el decreto de pruebas se deja constancia que al presunto infractor se le requiere para que si a bien lo tiene presente las personas que puedan declarar acerca de la ubicación o posesión que tiene sobre el bien objeto de diligencia es decir la forma o medios como accedió al inmueble, manifestando que no los tiene en este momento no obstante lo anterior el despacho acoge todo el material probatorio que presenta la parte querellante y que reposa dentro de la actuación entre ellos la escritura publica N° 6136 del inmueble adquirido por la señora LEILA YELITZE GUZMAN DIAZ el día 18 de noviembre de 2011 ante la notaria primera del circulo de Villavicencio visibles a folios 6 a 12. SEGUNDO Téngase como prueba el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 230-99891 de 4 de enero de 2022 ratifica la dirección del inmueble donde se realiza la diligencia. TERCERO téngase como prueba los recibos de pago de impuesto predial con su respectivo recibo de nota de tesorería del municipio de folio 16 a 41. CUARTO téngase como prueba la declaración extra juicio rendida por JOSE ROBERTO GIRALDO TRUJILLO ante la notaria 4 folio (42). QUINTO téngase como prueba la solicitud dirigida a la policía nacional por la señora LEILA GUZMAN en día 5 de enero de 2022 folio (43-45). SEXTO téngase como prueba el registro fotográfico folio (46). SIETE téngase como prueba informe policial folio (47) que describe una invasión. OCHO téngase como prueba el recibo de electrificadora del meta a nombre de YECID RAMOS visible a folio (48). NOVENO téngase como

f. 4



prueba folio (53-54) en los que obra contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre YECID BARBOSA Y KATIUSCA CESARIO. LA PARTE QUERELLANTE NO PRESENTO NI SOLICITO PRUEBAS. El despacho teniendo en cuenta las constancias que se han presentado dentro de la misma diligencia, las notificaciones que se realizaron en debida forma, el haber escuchado a la parte Querellada sin que dentro de la oportunidad procesal presente pruebas sumarias o las allegue y ante los hechos notorios y negaciones indefinidas o argumentos sin contexto por parte del querellado. No obstante lo anterior, el Despacho considera pertinente escuchar en diligencia de interrogatorio de parte a las partes en conflicto esto es a la señora Leyla Yelitze Guzmán Díaz como querellante y al señor Yecid Ramos Barbosa. En primera instancia se escucha al Señor YECID RODRIGOS RAMOS BARBOSA. QUIEN SE ENCUENTRA PREVIAMENTE IDENTIFICADO Y A quien se le toma el juramento de rigor prometiendo decir toda la verada y nada mas que la verdad en la diligencia que va a rendir, haciéndosele las advertencias de Ley. Mi nombre y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos. Tengo 45 años de edad, de estado civil, de profesión oficios varios, resido en la Manzana 5 Casa No 15 del Barrio Álamos de esta ciudad. PREGUNTADO. Sírvase infórmale al Despacho en que fecha adquirió el bien en donde nos encontramos. CONTESTO. Todos eso está dentro de la documentación que tiene la abogada para presentarla. abogada no alcanza a venir porque esta en una diligencia. PREGUNTADO. Conoce usted al señor Leonardo Andres Hacho Medina y de conocerlo donde y cuando lo conoció. CONTESTO. Si lo conozco, lo conocí hace como 13 años en cuestión de negocios. PREGUNTADO: ha realizado usted algún negocio con el señor Leonardo Andres Hacho Medina y en que consistió. CONTESTO. Sí yo le compré a él la tradición de este lote, no recuerdo cuanto hace, el valor está como por cuarenta millones de pesos (40.000.000) eso está en una promesa de venta y se lo pagué en efectivo y en otras cosas. PREGUNTADO- Que información le dio el señor Hacho Medina de como había adquirido el bien que usted dice le compro. CONTESTO. Lo normal el me mostró la tradición que me dijo la tenía hacia mas de 10 años. PREGUNTADO. En que fecha realizaron el negocio o la compra de este lote. CONTESTO: Para las fechas no las recuerdo. PREGUNTADO: sírvase informarle al despacho que personas son testigos del negocio que usted realizo con el señor HACHO tocaría ubicar las personas que estaban poniendo cuidado en el negocio. En este estado de la diligencia el despacho le pone en presente a deponente el contrato de compraventa de posesión que en la diligencia aporta el apoderado de la parte actora, al señor Yecid Ramos. PEGUNTADO sírvase informarle al despacho si la firma que aparece en el documento que s pone de presente quien aparece suscrito el día 30 de septiembre de 2021 con nota de presentación ante la Notaria 2 del círculo de esta ciudad, corresponde a la que usted acostumbra para todos y cada uno de los negocios comerciantes y civiles, manifestó si esta es mi firma, si esos son los mismos

4/5



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
Inspección 8 de Policía

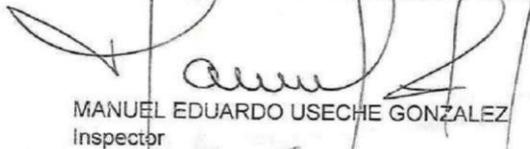
documentos que tiene mi abogada PREGUNTADO sírvase informarle al despacho si usted, como reza el contrato que se le pone de presente compro el 30 de septiembre de 2021 en que fecha ingreso al inmueble en el que nos encontramos, yo llegue estaba lleno de monte y lo limpie, estaba sin construcción y yo la hice, aca se trabaja sin licencia, lleva arrendado unos 6 meses creo y esta por hay mas o menos en \$350.000. sírvase informarle al despacho cuando usted ingreso al inmueble y empezó la construcción algún vecino se presento y le dijo quien era el propietario o propietaria, la señora diagonal pregunto, me vendieron 6 x 18 metros. Cuando usted compro había servicios de luz y agua: no había, la verdad yo de fecha no se nada esta todo en los documentos. PREGUNTADO: que personas son testigos de que usted realizo los trabajos de levantamiento de pared y colocación de pavimento al inmueble: la comunidad de aquí de la cuadra que me vieron trabajando, no me dijeron nada pro que me vieron trabajando normal, en alguna oportunidad la señora Leila Yelitze Guzmán Diaz vino hasta acá a decirle que ella era la dueña: directamente ella no me dijo nada, vinimos a saber cuando nos entrevistamos con ella no recuerdo bien la fecha. Tiene algo más para aportar a la diligencia: que me den la oportunidad de presentar papeles. Acto seguido el despacho procede hacer el interrogatorio a la señora Leila Yelitze Guzmán Diaz a quien se procede a tomar juramento de rigor previo a las imposiciones del código penal y artículo 389 del código de procedimiento penal prometiendo decir la toda la verdad y nada mas que la verdad en la versión que va a rendir: PREGUNTADO: por sus generales de ley contesto mi nombre y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos tengo 41 años de edad estado civil casada profesión administradora de empresas residio en la carrera 35 sur 19ª-34 barrio Condominio Rincón de las Margaritas 2 de esta ciudad. PREGUNTADO: sírvase informarle al despacho como adquiero la propiedad del bien en el que nos encontramos CONTESTO lo compre a la señora MARIA IVON MONICO FORERO en ese momento era patrimonio familiar hace 10 años en noviembre de 2011. PREGUNTADO cuando usted compro el bien tenia alguna mejora plantada o construida sobre el mismo: CONTESTO: no señor el lote estaba vacío PREGUNTADO: cada cuanto realizaba usted mantenimiento del lote al que nos hemos venido refiriendo CONTESTADO : periódicamente dependiendo como estuviera para hacer la limpieza a don Roberto por hay cada 2 o 3 veces a l año procuraba cada 2 o 3 veces al mes, dejo constancia que en el tiempo que hicieron la invasión coincidió en una época fuerte donde yo cierro proyectos y pues infortunadamente en este último trimestre del año no había podido venir PREGUNTADO sírvase informarle al despacho aparte del mantenimiento que otras mejoras le hacia al inmueble CONTESTADO no le hacia ninguna obra solo en estar al día en impuesto para construir a futuro PREGUNTADO conoce usted al señor LEONARDO ANDRES HACHO MEDIAN O YECID RODRIGO RAMOS BARBOSA CONTESTADO: no conozco a LEONARDO HACHO al señor Yecid Ramos lo conocí



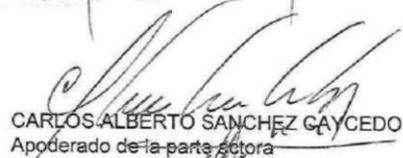
por que llego a mi conjunto y yo como no me encontraba: para avisarme que ellos estaban hay sobre las y recibí una llamada en la noche que contesta mi esposo , el señor Yecid en compañía de otra persona que dijo ser el compadre de el de Yecid, se presenta y me dice que es la persona que ocupa el lote, me dice que compro el lote yo le pregunte cual era el propósito de su visita me contesta que para poder devolver el lote primero que cuánto cuesta mi firma, segundo a que arreglo podíamos llegar si habían pagado \$50.000.000 que habían hecho unas mejoras por \$16.500.000 entonces yo le pregunte porque antes de realizar el negocio no me ubico y ya después si lo hizo y no entiendo porque el señor sabia el lugar de residencia toda vez que no hemos realizado ningún negocio. En mis preguntas siempre hay evasivas por parte de ellas y les manifiesto que no tengo ningún negocio con ellos y con ninguna otra persona porque ellos llegaron diciendo que yo había firmado a otra persona no se a quien seria, yo les dije que demostrara si era mi firma porque el lote no ha estado en venta ni lo quiera vender, que yo ya inicie un proceso iniciado y me sostenía a que las autoridades dieran respuesta pertinente, posteriormente no volvieron a buscarme hasta hoy que lo vuelvo a ver. PREGUNTADO quiere agregar corregir o enmendar algo a esta diligencia CONTESTO primero ratifico las pretensiones que están en la querella y en la ampliación, solicito respetuosamente que restituya mi bien que se decrete el STATU QUO en el momento que se tome más tiempo para decidir, no se me vulneren mis derechos, ya que hay una afectación psicológica y moral, que se tengan en cuenta todas las pruebas que son suficientes y se tomen las medidas correspondientes, a las entidades que correspondan tomar acciones y decisiones frente al proceso y se ordene la demolición de la obra. Una vez escuchadas las intervenciones de las partes, recaudadas las pruebas aportadas por la querellante ya que la parte querellada no lo realizó en la oportunidad procesal correspondiente y ante la incongruencia en las respuestas al interrogatorio por el señor Yecid Rodrigo Ramos aunado a que no presenta soporte alguno de su permanencia en el bien, el Despacho procede a pronunciarse decidiendo de plano la presente actuación teniendo en cuenta el contenido del literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 procediendo decidir de plano ante la evidencia y contundencia de los hechos. Previamente se hace constar que se han observado las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Por lo anterior el Despacho RESUELVE: PRIMERO a ordenar la restitución del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 230-99891 ubicado en la dirección calle 41 Sur No 37 16, Manzana 23 lote 8 de la Urbanización Samán de la Rivera de esta ciudad, el cual debidamente alinderado e identificado; en favor de su poseedora y propietaria señora LEILA YELITZE GUZMAN DIAZ, identificada como aparece en el cuerpo de la presente actuación. SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, el bien deberá ser inmediatamente desocupado y deshabitado por parte del señor YECID RODRIGO RAMOS BARBOSA o las personas que en su nombre se encuentran



habitándolo y que se encuentran debidamente identificadas en esta diligencia. TERCERO. Notificar en estrados a las partes la presente decisión. CUARTO. - Contra lo decidido proceden los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación. Se deja constancia que el señor YECID RAMOS solicita el uso de la palabra y manifiesta: Yo apelo la decisión porque no estoy de acuerdo. De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 del Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana y a solicitud verbal de la querellante, se otorga un término de cinco (5) días a quienes habitan el inmueble. Respecto del recurso de Apelación el Despacho concede la alzada informándole a las partes que la misma se realiza en el efecto devolutivo, significando que la decisión de restitución se mantiene incólume. Se ordena en consecuencia que por la secretaria se observen las prescripciones de Ley en especial la contenida en el numeral 4 del artículo 223 del Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Se informa igualmente a las partes que en adelante deberán abstenerse de agredirse verbal o físicamente o de realizar acciones que afectan la tranquilidad de una o otra parte so pena de la aplicación de las medidas correctivas a que allá lugar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y firma esta acta por las partes que en ella intervinieron una vez leída y aprobada como en ella aparecen. Siendo las 12:57 am. Se deja constancia a la presente diligencia se presento el acompañamiento de Patrullero YEISON ANDRES GARCIA SABOGAL y Patrullero JOHN JAIRO SUAREZ CARDENAS.


MANUEL EDUARDO USECHE GONZALEZ
Inspector


LEIVA YELNZE GUZMAN DIAZ
Querellante


CARLOS ALBERTO SANCHEZ GAYCEDO
Apoderado de la parte sectora

YECID RAMOS
YECID RODRIGO RAMOS BARBOSA
Querellado


YEISON ANDRES GARCIA SABOGAL
Patrullero


JOHN JAIRO SUAREZ CARDENAS
Patrullero

KAREN ROJAS
KAREN LIZETH ROJAS ALFONSO
Secretaria